REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO Nº 779

Popayán, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO Radicado: 2019-00457

Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

Demandado: GUILLERMO ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa solicitud de la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, quien en su momento actuó como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que se aclare el auto No. 1314 de 17 de septiembre de 2.020, como se indica más adelante, solicitud presentada el 4 de febrero de 2.022.

Si bien mediante auto del 14 de marzo de 2.022, se negó el trámite de dicha solicitud por carecer de personería para actuar en el proceso la referida abogada, revisado el expediente del proceso y el correo electrónico del Despacho, se constata que en efecto, el día cuatro de febrero de 2.022 se elevó la solicitud antes mencionada, encontrándose facultada para ello, pues la renuncia fue presentada el 31 de enero de 2.022, encontrándose entonces dentro del término de cinco días que dispone el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto, se procederá con la corrección de la providencia N° 1314 de fecha 17 de septiembre de 2020, con respecto a la identificación de la trasferencia realizada, pues la misma se identificó como CESION PARCIAL DEL CREDITO, logrando determinar con los argumentos esbozados por la apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, que se trata de SUBRAGACION PARCIAL, tal como se encuentra en el artículo 1668 y s.s. del Código Civil, de por lo anterior se ordenara la corrección solicitada, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

TENGASE para todos los efectos legales en la providencia Nº 1314, de fecha 17 de septiembre de 2020, que lo ordenado es SUBROGACION PARCIAL por valor de \$19.082.861, más no como se identificó CESION PARCIAL DEL CREDITO, por lo brevemente expuesto con antelación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd74c8ed3b2006b8f8e3bdd411651f0a4c1f2ccdc9435c1efe9fe8a341431fd**Documento generado en 21/04/2022 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica